



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 330/23

Sucre, 23 de junio de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CM 1601, CITE DESPACHO N° 745/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a Petición de Informe Escrito N° 72/23, para el respectivo análisis e informe.

Que, a través de Petición de Informe Escrito N° 72/2023, se solicitó al Órgano Ejecutivo Municipal, con referencia a la aplicación del Reglamento para la Regularización administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Corrección en el marco de la Ley 247 modificada por las leyes 803, ley 1227 y disposiciones conexas, a través de sus instancias dependientes:

1. Aclare cuantos son los trámites individuales que fueron recepcionados antes del 23 de septiembre de 2022, que serán los últimos procesados en el marco de la Ley 247 y sus modificaciones.
2. Cuantos trámites cuentan con ficha técnica otorgada antes del 23 de septiembre de 2022 signados como elegibles.
3. Remita copias simples de las fichas técnicas de revisión, de trámites que aún faltan ser aprobados, que identifican a los predios como elegibles tanto de barrios como individuales.
4. Remita copias simples de las poligonales

Que, en respuesta, la Máxima Autoridad Ejecutiva adjunto al CITE DESPACHO N° 745/2023 de 30 de mayo de 2023 remite el informe D.R.D.P. CITE N° 243/2023 de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Encargado de ODAU – DRDP GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 9 D.R.D.P. – GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 5 DRDP – GAMS, Profesional de Proyectos D-2, Profesional Regularización Físico Urbano 2 D.R.D. – GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 4 D.R.D.P. – GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 3 D.R.D.P. – GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 8 D.R.D.P. - GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 7 D.R.D.P – GAMS, Profesional Regularización Físico Urbano 6 D.R.D.P. – GAMS, Responsable de Bienes de Dominio Público, Responsable de Regularización de Derecho propietario urbano – D.R.D.P. Director de Regularización del Derecho Propietario – GAMS y Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial – GAMS, dando a conocer las siguientes respuestas:

1. Señala que el número de trámites recepcionados antes del 23 de septiembre de 2022 que serán los últimos procesados bajo la reglamentación aprobada por Decreto Municipal N° 79/2021 alcanza a 123, habiendo sido un error informar que se trataba de 139 trámites. Precisa que el número de trámites individuales a procesar es pasible a variación, debido a que, si bien muchos vecinos obtuvieron su ficha técnica como VIABLE, algunos no reingresaron su documentación y estos podrán ser considerados si existen áreas de intervención colindantes.
2. Señalan que continuarán recibiendo trámites como REINGRESO de solicitud, cuando estos cuenten con ficha técnica de revisión, hasta la aprobación del nuevo reglamento que emergerá del proyecto de Ley "Mi hogar, mi Patrimonio" que se encuentra en la etapa final de tratamiento y que reemplazará a la Ley N° 247.
3. Complementan la respuesta a la pregunta número dos, señalando que la Dirección de Derecho Propietario mediante su oficina de Asistencia al Usuario (ODAU) otorgó 698 fichas técnicas de valoración, misma que indican la viabilidad o no de los solicitantes.

Que, de la respuesta brindada al punto primero, puede establecerse que el propio Órgano Ejecutivo **señala que son 123 los trámites RECEPCIONADOS** antes del 23 de septiembre del 2022, entendiéndose de acuerdo a los artículos 19, del reglamento que rige estos procesos, que un trámite se inicia con la presentación de los requisitos para la verificación de la elegibilidad, el artículo 20 establece el procedimiento para la elaboración de la ficha técnica de viabilidad y el artículo 21 determina la presentación de información COMPLEMENTARIA; por lo tanto no se establece en ningún artículo del

S.O.066/23
R.A.M. N° 330/23
Inf. 66/23 C.O.P.P.O.T.
Fs. 749 (2 archivadores de palanca)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

instrumento reglamentario aplicable a estos casos, que la documentación debe ser devuelta al interesado, ni menos aún determina el REINGRESO DE DOCUMENTACIÓN cuando la ficha técnica establece que el trámite es VIABLE. Que los funcionarios hayan establecido este procedimiento al margen de la normativa, genera perjuicio en los propietarios, hecho que se pone de manifiesto cuando señalan que algunos propietarios no reingresaron su documentación y lo que es peor aún, se encuentran realizando actuados contrarios a la normativa en vigencia.

Que, la respuesta otorgada al punto segundo de la Petición de Informe Escrito N° 72/2023 pone de manifiesto la irresponsabilidad en el actuar de los funcionarios, ya que señalan que continuarán recibiendo REINGRESOS hasta que se apruebe un reglamento de una LEY INEXISTENTE A LA FECHA, que señalan reemplazará a la Ley N° 247, es decir que se trataría de una Ley Nacional, por lo tanto, no se encuentra dentro de las competencias municipales y no puede suponerse que la misma será emitida.

Que, señalan de igual manera que realizaron consultas a PROREVI, instancia que les dio a conocer que los TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS Y DE IDENTIDAD NO FENECIÓ, y señalan que las planimetrías son trámites administrativos, sin embargo por la particularidad del caso 2, en la presente gestión se vio por conveniente la suspensión temporal, de cualquier tipo de ingreso de trámites para aprobación de planimetrías de espacios rústicos, mientras se habilite norma nacional de igual característica con su reglamentación correspondiente.

Que, si bien la aprobación de planimetrías es un proceso administrativo, claramente la Ley 1227 establece que la SUB INSCRIPCIÓN DE CORRECCIONES DE DATOS TÉCNICOS Y DE IDENTIDAD, no están sujetos a los plazos establecidos en la ley 247 y sus modificaciones y el caso 2 establecido en el Reglamento Municipal aprobado por Decreto Municipal N° 79/2021 NO SE REFIERE EXPRESAMENTE A CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS, ya que para este efecto en su momento se contaba con el caso 1 del señalado reglamento y actualmente, se encuentra en vigencia para este efecto, el Reglamento de Saneamiento de Datos Técnicos SA.DA. aprobado por Decreto Municipal N° 11/23, por lo tanto, no es correcto señalar con este argumento que la suspensión de recepción de documentos es TEMPORAL.

Que, por todo lo señalado, puede advertirse el actuar de los funcionarios al margen de la normativa, ya que desarrollan procedimientos, establecieron y establecen requisitos, como un REINGRESO, más allá de lo que el reglamento vigente en su momento determinó y reciben documentación, con la promesa de que se pondrá en vigencia una norma cuya aprobación o promulgación no depende del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mucho menos del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, inclusive al recibir trámites, con la expectativa que el municipio a través de planimetrías continuará regularizando Asentamientos NO APROBADOS, continúan promoviendo el desorden urbano, atentando contra el crecimiento planificado de la ciudad y la calidad de vida de los habitantes de estos sectores y su área de influencia, ya que las personas construyen sus inmuebles, sin prever los anchos adecuados de vías, la necesidad de áreas verdes y de equipamiento.

Que, en los más de 10 años que estuvo vigente la Ley N° 247 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", el Órgano Ejecutivo Municipal debió disminuir si no eliminar, la brecha existente entre la trama urbana constituida de forma planificada y los asentamientos espontáneos, con la implementación de la normativa con la que cuenta, como la generación de planos de ordenamiento a través de la aplicación de estructuraciones viarias y asignaciones de suelo y la aprobación ágil de los procesos de lotificación y de urbanización progresiva.

Que, la elaboración de planimetrías en su momento, respondió a solucionar la anotaciones preventivas por falta de requisito subsanable (plano), que se tenían registradas en la Oficina de Derechos Reales, generando para este hecho los respectivos planos a través de la aprobación de planimetrías, sin embargo a la fecha se encuentra vigente la Ley N° 236/22 de Catastro Urbano, que ya no permite la división de predios que no cuenten con planos aprobados entre estos los espacios rústicos, por lo tanto a partir de la señalada fecha ya no es posible la generación de anotaciones preventivas por falta de requisito subsanable (plano).

Que, en mérito a las contravenciones identificadas en las líneas precedentes, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, desarrolle acciones de ajuste institucional y aplique los procesos administrativos que correspondan

S.O.066/23
R.A.M. N° 330/23
Inf. 66/23 C.O.P.P.O.T.
Fs. 749 (2 archivadores de palanca)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

contra los funcionarios responsables de la inadecuada aplicación de la normativa y por la falta de aplicación de la reglamentación existente, para lograr el crecimiento urbano ordenado y planificado en el Municipio de Sucre.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

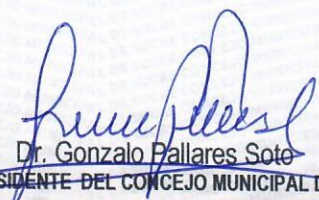
RESUELVE:

Artículo 1º. Señalar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, desarrolle acciones de ajuste institucional y aplique los procesos administrativos que correspondan, contra los funcionarios responsables de la inadecuada aplicación de la normativa y por la falta de implementación de la reglamentación existente, para lograr el crecimiento urbano ordenado y planificado en el Municipio de Sucre, en razón de haberse identificado en las respuestas brindadas a la Petición de Informe Escrito N° 72/2023, las contravenciones detalladas a continuación:


- a) Actuados al margen de la normativa establecida en el Reglamento aprobado por Decreto Municipal N° 79/2021, ya que desarrollan procedimientos y determinan requisitos como REINGRESOS de trámites declarados viables (que debieron por el contrario seguir su curso al interior de sus oficinas sin ser devueltos al o los interesados) más allá de lo que el reglamento vigente en su momento estableció.
- b) Recepcionan documentación, con la expectativa de que se pondrá en vigencia, una norma Nacional, es decir su aprobación y promulgación, no depende del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mucho menos del Órgano Ejecutivo Municipal, consecuentemente, se desconoce a la fecha las características o alcance de la misma y si es que esta será promulgada.
- c) Promueven el desorden urbano, atentando contra el crecimiento planificado de la ciudad y la calidad de vida de los habitantes de estos sectores y su área de influencia, por no aplicar los instrumentos de planificación con los que cuenta el municipio, como el Reglamento de Estructuraciones Viarias y Asignaciones de Uso de Suelo aprobado por Decreto Municipal N° 32/2022 y el Reglamento de Urbanización Progresiva aprobado por Decreto Municipal N° 89/2021.

Artículo 2º. La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.066/23
R.A.M. N° 330/23
Inf. 66/23 C.O.P.P.O.T.
Fs. 749 (2 archivadores de palanca)

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gov.bo